



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandantes: MATEO ARANGO MARÍN Y OTROS  
Demandados: MUNICIPIO DE MEDELLIN  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-000466-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- ADECUAR o MODIFICAR los hechos de la demanda expresados de manera concisa, haciendo referencia de manera estricta solo a lo que tiene que ver la relación laboral directamente; toda vez que los mismos se mezclan con apreciaciones del profesional de derecho, y transcripciones que no son necesarias por cuanto su información se puede extraer de la prueba documental y de los fundamentos y razones de derecho; igualmente existe una mistura de hechos con imágenes que conllevan a incurrir en errores; por tal razón, no son susceptibles de confesión. Estos deben redactarse de una manera clara y concreta. (Artículo 25 ibídem: “7 *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”).
- 2- SEPARAR las pretensiones del juramento estimatorio, el cual no es requisito en la presentación de demandas laborales; sin embargo, si quiere presentar el juramento estimatorio, deberá indicarlo de forma concreta, sin fundamentos de derecho, pues su contenido debe hacerse en acápites establecido para tal fin (art. 25 C.P.L. y de la S.S.).
- 3- ALLEGAR toda la prueba documental, toda vez que solo aportó la reclamación administrativa en 30 paginas. Deberá relacionarlos cada uno en documento separado, numerándolos y solo indicando el título, sin descripción alguna; la exagerada información sobre cada uno de ellos, confunde y hace incurrir en yerros.
- 4- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo

electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a los doctores ANDRÉS MAURICIO MONSALVE y JUAN SANTIAGO GONZÁLEZ LOAIZA abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 291.504 y 204.070, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y el segundo como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro.170 fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA